

Francisco
Mascareño

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 23 de diciembre de 1924.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Uno. Sr.: El Real decreto orgánico de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1919, dice en el concepto primero de su artículo 18:

«Queda prohibido realizar todo vuelo acrobático o de exhibición sobre cualquier población o lugar populoso sobre aglomeraciones industriales, reuniones de personas o de espectadores públicos. Excepciones de caso de que tratándose de tales reuniones o espectadores públicos, el vuelo se haya consentido expresamente con los organizadores y con aprobación de la Autoridad.»

Como tratándose de espectáculos públicos de esta índole, no deben tenerse a efecto sin que haya precedido un dictamen técnico oficial, que sirva de garantía en su aspecto a la Autoridad gubernativa correspondiente;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto que siempre que se proyecte la realización de un espectáculo público de demostraciones aeronáuticas de carácter civil, será preciso dar previo conocimiento al Servicio de Aeronáutica civil, para que sea designado un Delegado técnico de este Departamento que, previas las comprobaciones necesarias, informe sobre el estado de la aeronave, entrenamiento de su piloto, situación legal de embar, forma en que han de realizarse las demostraciones y precauciones de carácter técnico que deben tomarse; a cuyo fin, con la debida anticipación, con un plazo no menor a los diez días anteriores a la fecha en que haya de tener efecto cada espectáculo, los organizadores darán cuenta del mismo a este Ministerio, para que éste proceda a dar cumplimiento a los trámites anteriores, y dos días antes del designado para la fiesta, comunicará a la Autoridad gubernativa correspondiente el dictamen técnico que proceda, sin cuyo requisito no se podrá realizar el mencionado espectáculo.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Presidente del Directorio Militar, pongo en conoci-

miento de V. I. para su cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de diciembre de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Aunós.

Señor Jefe Superior de Industria.

(Gaceta del día 6 de diciembre de 1924.)

CONCENTRACIÓN del cuerpo de filas

CIRCULAR

Los días 1, 2 y 5 de enero próximo se concentrarán en las Casas de Recruta los individuos del cuerpo de filas del reemplazo de 1924 y los demás que se expresan en el párrafo primero de la Real orden de concentración de 21 de noviembre próximo pasado (D. O. núm. 284), para lo cual se tendrán presentes, además de las prevenciones insertas en dicha Subsecretaría disposición, las que a continuación se expresan:

1.º El día 4 se harán los trabajos preparatorios para el sorteo de África, el que se verificará el día 5; los días 6 y 7 se procederá a formar y distribuir los contingentes, y a partir del día 8 emprenderá la marcha para sus respectivos destinos los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Ilespordiñeras los de los Batallones de Cazadores de Montaña a las guarniciones siguientes: Los de Fuerteventura y Lanzarote, a Alcalá de Henares; los de Gomera-Hiogo, a Rosencia; los de Ibiza, a Baelja; los de La Palma, a Jaca, y los del número 12, a Ciudad Rodrigo, haciéndolo los del Regimiento de Ordenes Militares, a Astorga; y a los de que dichos transportes se verifiquen con toda normalidad, los Capitanes Generales darán con toda urgencia, y por telégrafo, a la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles, nota detallada y numerada de los reclutas ya agrupados que para Cuerpos de la Península tienen que trasladarse de unas localidades a otras, a fin de que por dicho Centro se proceda a la formación de los correspondientes cuadros de marcha y se ordene la circulación de los trenes precisos.

2.º Los Capitanes Generales cuidarán de que las partidas de reclutas al marchar a los puntos de embarque, hagan el viaje por ferrocarril con las mayores garantías de orden, conducidos por Oficiales y cuadros de tropa, facilitando las comidas en las estaciones de alimentación que por cada caso fija la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles.

3.º La incorporación de los reclutas destinados a los Cuerpos y Unidades de las guarniciones permanentes de África, a que hace referencia la Real orden de concentración, se efectuará con arreglo a las instrucciones siguientes:

a) Los Capitanes Generales darán cuenta a la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles, en la forma que se indica anteriormente para los de la Península, del número de individuos que tienen que trasladarse desde la residencia de las Casas de Recruta a los puertos de embarque, a fin de que por dicho Centro se proceda a la formación de los correspondientes cuadros de marcha y se ordene la circulación de los trenes precisos, debiendo hallarse los contingentes en los puertos de embarque en las fechas que se indican en el estado que se inserta a continuación, para efectuarse en los vapores de la Compañía Transatlántica, que también se expresan en dicho estado.

b) En el caso de que por temporales u otras causas no pudiesen verificarse las salidas de las expediciones de los puertos de embarque, los Capitanes Generales respectivamente lo comunicarán a la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles, para que se reanuncie a dichos puertos de sucesivos contingentes, a fin de que no se acumule en los mismos número excesivo de reclutas.

c) Los individuos que por haber quedado rezagados o por cualquier otra causa no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en el de Málaga, los que van a Melilla; en el de Algeciras, los que marchan a Ceuta; y en el de Cádiz, los de Larache, en los corrales ordinarios.

d) Los Capitanes Generales de las Regiones segunda, tercera y cuarta, cuidarán de que las partidas de reclutas, en su viaje marítimo, lo realicen con las mayores garantías de orden, conducidos por Oficiales y cuadros de tropa que sean necesarios, previniendo, asimismo, lo necesario para la alimentación de los reclutas a bordo, que no correrá a cargo de la mencionada Compañía. En cada caso facilitará los útiles para la confección de las comidas, cuidando los Parques de Intendencia de los recintos de embarque, suministrando los artículos necesarios, así como facilitar el personal que los acompañará. Disponerán también lo necesario para que a cada expedición acompañe un Médico Militar y el personal sanitario conveniente, el que llevará el material necesario y comunicará a este Ministerio, General en Jefe y al Comandante General del territorio correspondiente el puerto de destino, las listas de los expedicionarios de los de esta Región, indicando el número, procedencia y número de los individuos que las componen, quedando autorizado el Capitán General de la mencionada Región para delegar este servicio en los Gobernadores Militares de Cádiz, Málaga y Algeciras, y el

de la tercera Región, en el de Almería.

e) Las expediciones que se efectúen en los vapores que figuran en dicho estado con su nombre, tendrán el carácter de servicios extraordinarios, y para estas expediciones dictarán las Autoridades Militares de los puertos de embarque, las disposiciones convenientes, a fin de que en ellas se complete, a ser posible, la total cabida del vapor correspondiente.

En las demás expediciones que se efectúen en los corrales ordinarios, podrán embarcar de 400 a 450 hombres en el de Málaga a Melilla y Almería a Melilla, y 250 a 300 en los de Algeciras a Ceuta y Cádiz a Larache.

f) Los Capitanes Generales ordenarán que a cada recluta se le entregue una carta, en latente vida, y en la que habrá la obligación que tiene de entregarla a la llegada a su destino; en la Intendencia de que su caso sea urgente o de peligro, se le descontará su importe de sus haberes.

4.º Los Oficiales y clases de tropa que conduzcan estos contingentes harán su viaje por cuenta del Estado y disfrutará *las dietas y plazas reglamentarias*.

5.º Tanto los Capitanes Generales, Comandantes Generales de los territorios de África, como los Jefes de Cuerpo y Escuá, remitirán a este Ministerio el día 10 de febrero próximo, los estados y observaciones de la concentración a que se refieren los artículos 399 y 400 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento.

6.º Todos los Cuerpos y Unidades del Ejército pasará la revista del mes de febrero próxima con la fuerza presente en filas que tengan en la indicada fecha.

17 de diciembre de 1924.

Señor....

(Diario Oficial del Ministerio de la Guerra del día 18 de diciembre de 1924.)

Nota de la imprenta.—El estado citado en la anterior circular, se ha imprimido, por no ser de necesidad su publicación en este Boletín.

Notas—Anuncio Electricidad

DON JOSÉ BARRANCO.
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que he estado comprobado varios errores en las relaciones publicadas en el Boletín Oficial de fecha 18 de abril de 1924, de líneas sirvientes por las líneas de transporte de energía eléctrica desde el sitio núm. 1 del canal del Esla a los pueblos de Villanueva,

Villacé; Villacelvi, San Esteban, Banamarial y Fresno de la Vega, se publica a continuación la relación verificada de las mismas:
Línea desde el molino de Baeza a Villamadrán

Dionisio Hurtado
Antonio Alvarez
Antonio Ordás
José María Alonso
Antonio Ordás
Cástor Alonso
Constantino Rey
Santiago Rey
Antonio Ordás
Miguel Sáez
Benito Ordás
Aquilino Casado
Luis Caño
Vicente Caño
Aquilino Casado
Juana Santos
Miguel Sáez
Vicente Caño
Victor Ordás
Francisco Rodríguez
Clemente Rodríguez
Heróles de José S. Puelles
Ponciano Rodríguez
Pedro Rodríguez
Juliá Posadilla
Elías Solís
Adolfo Calvo
Segundo Vivas
Emilio Rodríguez
Guillermo López
Baltasar Merino
Juliá Posadilla
Joaquín Menéndez
Andrés Garrido
Elvira Martínez
Hipólito García
Benito Marcos
Fernando Chicarro
Bernardo Llamazares
Adolfo Calvo
Elías Solís
Pedro Rodríguez
Adolfo Calvo
Francisco Rodríguez
Clemente Rodríguez
Guillermo López
Constante García
Adolfo Calvo
Alejandro Vivas
Anacleto Merino
Benito Marcos
José María Lázaro
Manuel Barbé
Agustín Rodríguez

Línea desde el molino de Baeza a Fresno de la Vega

Ladislao Alvarez
Valentín Alvarez
Bruno Tasterne
Segundo Santos
Valentín Alvarez
Cauce molino de Baeza
Santiago Rey
Baltasar Rey
Bonifacio Carpiñero
Anacleto Fernández
Santiago Matasa
Dacio Artaza
Pedro Bodega
Ubaldo Gigosos
Quintín Ferrández
Francisco Marcos
Pedro Bodega
Bonifacio Carpiñero
Domingo Gigosos
Francisco García
Angel Morán
Juan Prieto
Juan Guerrero
Santiago Artaza
Indalecio Bodega
Domingo Gigosos

Tomasa Gigosos
Vicente Marcos
Nemesio García
León Artaza Hermanos.
Pérez Prieto
Procopio Prieto
Albarrín Artaza
Anacleto Carpiñero
Juliá Carpiñero
Guillermo Marcos
Miguel Morán
Domingo Martínez
Guillermo Marcos
Indalecio Carpiñero
Trinidad Fernández
Pascual Prieto
Francisca Prieto
Eusebio Fernández
Juana Migoniz
José Morán
Fernando Fernández
Indalecio Bodega
Tomasa Gigosos
Santiago Fernández
Vicente Marcos
Domingo Gigosos
Santiago Fernández
Pedro Bodega
Margarita Gigosos
Josefa Bodega
Leocadio Migoniz
Francisco Gigosos
Francisco Gigosos
Calvo García

Lo que se hace público para que en el término de treinta días, aquellas personas o entidades que se consideren perjudicadas con la petición, pueden formular las reclamaciones que crean pertinentes; advirtiéndose que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, durante las horas hábiles de oficina.

León, 4 de diciembre de 1924.
José Barranco Catalá

Nota-anuncio

AGUAS

Hago saber: Que por D. Dionisio Piñán Díaz, vecino de Oseja de Sajambre, se ha presentado una instancia solicitando 125 litros de agua por segundo del río Iguayo, en término de Oseja, con destino a fuerza para usos industriales.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, relativo al procedimiento para obtener la concesión de aguas públicas, he acordado abrir un nuevo plazo de treinta días, que terminará a las doce horas del día que haga los treinta, contados a partir de la fecha en que se publique este nota-anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en este Gobierno, en las horas hábiles de oficina, admitiéndose otros proyectos que tengan el mismo fin que esta petición, para mejorarla o sea incompatible con ella; advirtiéndose que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 de dicho Real decreto, pasado el plazo de treinta días que fija el art. 10, no se admitirá ningún proyecto en competencia con los presentados.

León 22 de diciembre de 1924.
José Barranco Catalá

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE VALLADOLID

Secretaría de Gobierno

Lista de los Fiscales, mancomunales y sus suplentes, correspondientes a la provincia de León, nombrados por el Tribunal pleno de la Audiencia Territorial de Valladolid, para la renovación ordinaria de estos cargos, conforme a la Ley de 5 de agosto de 1897 y Real decreto de 30 de octubre de 1895, y que se publica a los efectos del artículo 9.º de esta última disposición:

(Conclusión) (1)

Partido de Sahagún

Almanza

Fiscal, D. Celedonio Doca Ruiz.
Suplente, D. Miguel Fontecha García

Bercianos

Fiscal, D. Enrique Baños Quintana.
Suplente, D. Pedro Pastreña Aguirre

Calzada

Fiscal, D. Benito Valdés Herrero.
Suplente, D. Luis Lera Rojo

Canalejas

Fiscal, D. Nicolás Polvorinos Gómez.
Suplente, D. Severino Fernández de Prado

Castromorral

Fiscal, D. Antonio Fernández Anpuña.
Suplente, D. Obdulio Díez García

Castroterra

Fiscal, D. Tomás Canelo Calvo.
Suplente, D. Humberto Gallego Vela

Cea

Fiscal, D. Balbino Gil Herrero.
Suplente, D. Amós Pérez Bravo

Cebanico

Fiscal, D. Calixto González.
Suplente, D. Fidel Turienzo Tarazona

Cabillas

Fiscal, D. Alcibades del Regajo Villarrost.
Suplente, D. Eloy Cano Díez

El Burgo

Fiscal, D. Ricardo Quintana Herrera.
Suplente, D. Manuel Migoniz García

Escobar

Fiscal, D. Restituto Pérez Lazo.
Suplente, D. Serafín Malargo

Galleguillos

Fiscal, D. Lázaro González Rodríguez.
Suplente, D. Hipólito Torbado González

Gordaliza

Fiscal, D. Indalecio Benito.
Suplente, D. Cástor Hernández

Grajal

Fiscal, D. Jacinto Borge.
Suplente, D. Juan Francisco Benavides

Jaura

Fiscal, D. Agapito Vaquero.
Suplente, D. Eusebio Rodríguez

Partido de Valencia de Don Juan

Algadefe

Fiscal, D. Basilio García Cedenas.
Suplente, D. Emigdio Merino Fernán

Fiscal, D. Ezequiel Casado González.
Suplente, D. Ezequiel Alvarez González

Cabreros

Fiscal, D. Frolán Arradondo Llebana.
Suplente, D. Angel Fresno Muelas

Campazas

Fiscal, D. Demetrio Martínez Astorga.
Suplente, D. Manuel Martínez Páramo

Campo

Fiscal, D. Felipe Castillo Rodríguez.
Suplente, D. Felipe García Cachán

Castiella

Fiscal, D. Sverpio Marañón Escudero.
Suplente, D. Felipe Ramos Arenillas

Castrofuerte

Fiscal, D. Raimundo Alonso Cedenas.
Suplente, D. Gerardo Fernández Alvarez

Cimanes

Fiscal, D. Marcelino Pérez Cedenas.
Suplente, Germán Cadena Lozano

Corvillo

Fiscal, D. Vicente Rubio Marcos.
Suplente, D. José Santamaría Torbado

Cabillas

Fiscal, D. Roque Migoniz Santos.
Suplente, D. Rafael Martínez Sánchez

Fresno

Fiscal, D. Indalecio Carpiñero Gil.
Suplente, D. Domingo Martínez Morán

Fuentes

Fiscal, D. Antonio Morán Pérez.
Suplente, D. Lázaro Barrientos Martínez

Gordoncillo

Fiscal, D. Domingo Fernández Martínez.
Suplente, D. Olegario Cascón Sahagún

Gusendos

Fiscal, D. Feliciano Pastreña Ferrández.
Suplente, D. Matías Aparicio Manilla

Izagre

Fiscal, D. Fermín Garrido del Pozo.
Suplente, D. Amalio Panlagua Redondo

Matadeón

Fiscal, D. Ceferino Álvarez Lozano.
Suplente, D. Glicerio Caballero Prieto

Matanza

Fiscal, D. Vicente Migoniz Alegre.
Suplente, D. Benito Herrero Alvarez

Pajares

Fiscal, D. Santiago Santos González.
Suplente, D. Gregorio Alvarez Lozano

Partido de Villafranca del Bierzo

Arganza

Fiscal, D. Jerónimo Santalla Alfonso

(1) Véase el BOLETÍN OFICIAL número 75, correspondiente al día 22 del mes actual.

Suplente, D. Celestino Prada Méndez

Balboa

Fiscal, D. Darío Masera Pérez. Suplente, D. José María Rueda Pérez

Barjas

Fiscal, D. José Montañés Ceja. Suplente, D. Gregorio Sobrado Tejedor

Berlanga

Fiscal, D. R. Carlos Martínez Santalila. Suplente, D. Leopoldo Rodríguez Pérez

Cacabelos

Fiscal, D. Lulo Marín Roldán. Suplente, D. Manuel Pereira Ríos

Campanaraya

Fiscal, D. Fernando Pintor Rodríguez. Suplente, D. Francisco Blanco Loranza

Candín

Fiscal, D. Miguel Oya la Osorio. Suplente, D. David Fernández Carochón

Carrocacedo

Fiscal, D. Lorenzo Macías Palagán. Suplente, D. Benito Nieto Martínez

Corullén

Fiscal, D. Ramón Núñez Goyagues. Suplente, D. Gerardo Díaz Méndez

Fabero

Fiscal, D. Blas Pérez Álvarez. Suplente, D. José Guerra Terrán

Oencia

Fiscal, D. Manuel López y López. Suplente, D. Francisco Lobo Ferrera. Valdedollé, 15 de diciembre de 1924.—El Secretario de Gobierno, Ricardo Vázquez Illa.

TESORERÍA-CONTADURÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repetida en el segundo trimestre del corriente año, y Ayuntamientos del partido de Astorga, formadas por el Arrendatario de la Ricadación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el artículo 59 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha dictado lo siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, utilidades, carruajes, caminos y transportes, que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 59 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al premio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta pro-

videncia y a iniciar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al cargo de deudor a las oficinas, firmados en recibos el Arrendatario de la Ricadación de Contribuciones, en el ejemplo de la factura que queda anejado en esta Tesorería.

A tal fin mando, firmo y sello en León, a 14 de diciembre de 1924.—El Tesorero-Contador, Matías Domínguez Gil.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 14 de diciembre de 1924.—El Tesorero-Contador, M. Domínguez Gil.

AYUNTAMIENTOS

Don Juan de la Cruz Blanco, Secretario de la Comisión permanente de Val de San Lorenzo.

Certifico: Que, en el libro de actas de las sesiones que celebra la Comisión permanente, y en la correspondiente al 16 del actual, consta el particular que sigue:

Se dió cuenta por la Presidencia del informe de la Comisión de Política Urbana y Rural, que se la confirió en 31 de agosto último, designando y proponiendo para su enajenación pública, como de necesidad y conveniencia general, las siete parcelas de terreno de aprovechamiento común que en dicho informe se designan y describen, a saber: Una, «entre los ríos», al Norte de la huerta de Carmen Martínez, de hacer 2,255 metros cuadrados. Otra, en el mismo sitio, más al Poniente, de 300 metros. Otra, en dicho sitio, de 378 metros. Otra, más arriba de dicho sitio, sobre las huertas, bajo el camino, de 917 metros. Otra, a las espaldas, de 439 metros. Otra, al Janquillo, de 1,876 metros, y otra a Pontanillas, de 495 metros, con destino a realizar y hacer efectivas las cantidades consignadas por esa concepción en el presupuesto municipal vigente de ingresos, para solventar los gastos del camino vecinal en construcción de este pueblo a Morales.

Visto y examinado este informe, previa lectura, y considerando que las parcelas que en él se describen, nada producen ni rentan, mientras que enajenándolas, su valor reporta mayores ventajas y beneficios al común en general del vecindario, cual es la construcción del camino de cuestión, que todos usan y aprovechan, por cuya virtud, esta Comisión permanente acordó aceptar y hacer suyo dicho informe, elevándolo a completo acuerdo y disponiendo, en tal consecuencia, proponer la enajenación pública de las expresadas parcelas; pero siendo forzoso, según el artículo 220 del Estatuto Municipal, y de conformidad al Real decreto de 18 de junio último, someter este acuerdo al referendium del Ayuntamiento pleno, para que sea ejecutivo, se acordó que previamente se publicase con las condiciones del contrato que se aprueban y formen en el acta, por edictos en la Casa Consistorial y Boletín Oficial, por treinta días, conforme al artículo 222 del mismo Estatuto, a fin de oír reclamaciones, señalando al día 4 (domingo) de enero próximo, a las diez de su mañana, para que

tenga efecto el referendium, a cuyo fin se convocará al Ayuntamiento pleno a sesión extraordinaria, y caso de ser aprobado, proceder a lo demás que está o sea, el Real decreto de 25 de septiembre anterior y Real orden de 19 de junio de 1901, a fin de solicitar la autorización necesaria del Gobierno, según el artículo 231 del propio Estatuto.

A tal fin se acordó y acta original, a que me remito.

PL EGO de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta, para su enajenación, las parcelas de aprovechamiento común de que trata el acuerdo inscrito:

1.ª Las parcelas objeto de este contrato de venta, son las siete que se describen y detallan en el informe de la Comisión a que hace referencia el anterior acuerdo.

2.ª Servirá de tipo para la subasta a cada una de ellas, la tasación que a las mismas aparece y valore el Perito práctico que al efecto se designará, no admitiéndose y quedando desechada toda proposición que no cubra la tasación, siendo preferidas las proposiciones que más aumenten y ofrezcan mayor precio.

3.ª La subasta tendrá lugar el día y hora que al efecto se señale, la cual se anunciará oportunamente con veinte días de anticipación, ante la Comisión permanente, con arreglo al artículo 6.º y siguientes del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales.

4.ª Para tomar parte en la licitación es indispensable acompañar al pliego respectivo, al resguardo que acredite haber consultado al depósito previsto del 5 por 100 del tipo de licitación de la finca que se propone adquirir el proponente comprador.

5.ª El pago en efectivo metálico deberá verificarse en arcas municipales dentro de tres días siguientes al en que fuese notificada la adjudicación definitiva del remate; entendiéndose éste rescindido, en otro caso, con pérdida del depósito provisional. Por la expresada circunstancia de tener que hacer el pago al contado el rematante, quedará relevado de prestar fianza definitiva.

6.ª Al ser rematante nómbrase Corporación contratada, por virtud del presente contrato, sus obligaciones y adquirirla la propiedad determinada en el dicho contrato y que son particulares a esta clase de contrataciones, en cuanto en el presente pliego no se hubiera previsto expresamente.

7.ª Durante la exposición al público para la admisión de pliegos, se exhibirán las condiciones y demás documentos, de manifestar en Secretaría, a toda persona que quiera verlos y examinarlos.

8.ª El rematante o rematantes quedan obligados al pago de los impuestos, escrituras y gastos de todas clases que ocasiona la subasta y formalización del contrato, a razón del precio, en que los remates se adjudiquen.

Así formadas las anteriores condiciones, quedaron aprobadas por la Comisión permanente en sesión de hoy.

Val de San Lorenzo, a 16 de noviembre de 1924.—El Alcalde, Benito Prieto.—El Secretario, Juan de la Cruz Blanco. Y para que conste, a fin de dar fe, el Sr. Gobernador civil para su in-

scripción en el Boletín Oficial, a los efectos acordados en el inserto anterior, pongo en presente, de orden del Sr. Alcalde, en Val de San Lorenzo, a 25 de noviembre de 1924, Juan de la Cruz Blanco.—V. B.º: El Alcalde, Benito Prieto.

Alcaldía constitucional de Brazuelo

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento; el repertorio general sobre utilidades, formado por la Junta general para el año económico corriente, por el plazo de quince días y tres más, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, para oír reclamaciones; advirtiéndose que sólo serán atendidas las que se funden en hechos concretos y contengan las pruebas necesarias para su justificación, y que pasado dicho plazo no será atendida ninguna.

Brazuelo 5 de diciembre de 1924. El Alcalde, Domingo Domínguez.

JUZGADOS

Requisitoria

De la Peral Valverde (María Luisa), de 53 años de edad, viuda, hija de Matías y Benita, natural de Carbajal de Fuentes, domiciliada últimamente en Gijón; hoy en ignorado paradero, comparecer dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para notificarse auto de prisión dictado en causa que se le sigue con el número 154, de 1924, por hurto, y ser reducida a ella en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, si no comparece. Dada en Palencia a 4 de diciembre de 1924.—Emilio Lucalle.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Don Andrés Velado Boías, Juez municipal de Cimanes del Tejar.

Hago saber: Que para hacer pago de la cantidad de noventa y siete y cinco pesetas al Monte de Piedad de León, más las costas y gastos, que adeuda D. José Gómez Román, vecino de Cimanes del Tejar, en juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Angal Acebal Rodríguez, en concepto de apoderado del reputado monte de Piedad, y como de la propiedad del referido D. José Gómez, se saca a segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento, las fincas siguientes:

Pesetas

1.ª Una tierra, en término de Azadón, y sitio de la huerta de abajo; linda Oeste, de Gabriel Fernández; Sur, Celestino Álvarez; Poniente, José Fernández, y Norte, camino; valuada en tres mil pesetas. 3.000

2.ª Una casa, en el casco del pueblo de Cimanes, de venta gita, mide treinta y siete metros; linda derecha, entrando, Gregorio Acebal; izquierda, Fermín Fernández, y espaldas, huerta del Marqués de Ferreras, y frente, calle Real; valuada en mil pesetas. 1.000

El remate tendrá lugar el día cinco del próximo mes de enero del año

de mil novecientos veinticinco y hora de las dos de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en esta villa, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la subasta, y los licitadores que tomen parte en la subasta consignarán en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la subasta; no constan títulos de propiedad, conformándose el rematante con certificación del acta de remate consignando el precio.

Dado en Cinesos del Tejar a once de diciembre de mil novecientos veinticinco.—El Juez, Andrés Valero.—Ante mí: El Procurador, Pascual González.

Don Salustiano Fernández, Juez municipal de Grados.

Hago saber: Que embargada a Eulogio Díez Iglesias, vecino de Carbajal, una casa en el casco del referido pueblo, compuesta de armario alto y cubierta de teja, de dieciocho metros de altura, con un correspondiente corral, que llama San, café, y por los tres puntos restantes, con casa de Vicenta Urdiales, tumba en castro mil pesetas, para con su importe pagar a Julián Gutiérrez Gallego, de la misma vecindad, cincuenta setenta y una pesetas y cincuenta céntimos, más ciento cincuenta pesetas por gastos y costas, se sacó a pública subasta, la que se asoció en el Boletín Oficial, y por no haberse

presentado licitador alguno, se asoció otra segunda, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió de base para la primera, y por no haberse presentado tampoco licitador alguno a esta segunda subasta, se sacó dicho inmueble nuevamente a tercera subasta sin subasta a tipo, la que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día dos del próximo mes de enero y hasta de las quince. No existan litigantes legítimos, por lo que el rematante deberá conformarse con la copia del acta del remate.

Gratias acta de diciembre de mil novecientos veinticinco.—Salustiano Fernández.—Ante mí: José Zepico, Secretario.

ANUNCIO PARTICULAR

PRESA CERRAJERA

Aprobadas por Real orden de cuatro de agosto último las Ordenanzas y Reglamentos por los que ha de regirse en lo sucesivo el Sindicato de Riegos del expresado cauce, se hace saber oficialmente a todos los interesados en el riego y demás asuntos del agua del mismo, por el alguno desee ampliar recurso contencioso en los términos que la ley prescribe.

Santa Marina del Rey 16 de diciembre de 1934.—El Presidente, Antonio Sánchez.

**Montes de utilidad pública
DISTRITO FORESTAL DE LEÓN**

Ejecución del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1934 a 1935, aprobado por R. O. de 6 de septiembre de 1934

PRIMERAS Y SEGUNDAS SUBASTAS DE CAZA

De conformidad con el consignado en el mencionado plan, se saca a pública subasta los aprovechamientos de CAZA que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que en la misma se expresan; rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones de la ley de Montes vigente, las especiales previstas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicados en el Boletín Oficial del día 26 de noviembre de 1934.

Número del monte	Ayuntamiento	Denominación del monte	Pertinencia	Duración del arriendo - Años	Terceridad actual - Pesetas	Fecha y hora de la celebración de las subastas			Presupuesto de indemnización anual - Pesetas	
						Subasta	Mes	Día		Hora
59	Rabanal del Camino...	Monte de Foncebadeán...	Foncebadeán	5	50	1.ª	Enero	5	10	30
60	Idem	Idem	Idem	5	50	2.ª	Idem	12	10	30
67	Villagalán	Monte de Manzana y otros	Manzana y otros	10	250	1.ª	Idem	5	10	84,90
67	Idem	Idem	Idem	10	250	2.ª	Idem	19	10	84,90
94	Cinesos del Tejar...	El Robledal	Veilla de la Reina	5	50	1.ª	Idem	24	10	50
94	Idem	Idem	Idem	5	50	2.ª	Idem	28	10	50
104	Garrate	Monte de Fontanos y La Fiecha	Fontanos y La Fiecha	10	50	1.ª	Idem	8	10	120
104	Idem	Idem	Idem	10	50	2.ª	Idem	18	10	120
105	Idem	Monte de Pedría	Pedría	10	50	1.ª	Idem	8	11	90
105	Idem	Idem	Idem	10	50	2.ª	Idem	18	11	90
167	Láncara de Luna	Solana del Río Percés y agregados	Abalgas	10	50	1.ª	Idem	5	10	50
167	Idem	Idem	Idem	10	50	2.ª	Idem	19	10	50
232	San Emiliano	Argayadas y otros	Villagalán	5	50	1.ª	Idem	5	10	30
232	Idem	Idem	Idem	5	50	2.ª	Idem	21	10	30
549	Valderrada	Valdepiño y agregados	Cegobal	5	50	1.ª	Idem	5	10	40
549	Idem	Idem	Idem	5	50	2.ª	Idem	19	10	40
562	Idem	Vandoriel	Soto	5	50	1.ª	Idem	5	10	120
562	Idem	Idem	Idem	5	50	2.ª	Idem	19	10	120
632	Matalana	La Daban y otro	Robles	5	25	1.ª	Idem	5	10	30
632	Idem	Idem	Idem	5	25	2.ª	Idem	19	10	30
667	Idem	El Riñén y otro	Idem	5	25	1.ª	Idem	5	10	120
667	Idem	Idem	Idem	5	25	2.ª	Idem	19	10	120
670	Idem	Traspardo y otro	Robles y La Valcava	5	25	1.ª	Idem	5	11	30
670	Idem	Idem	Idem	5	25	2.ª	Idem	19	11	30
672	Idem	La Vieca y otro	Idem	5	25	1.ª	Idem	5	11	120
672	Idem	Idem	Idem	5	25	2.ª	Idem	19	11	120
675	La Pola de Gordón	Abecedo y sac	Baiza	5	40	1.ª	Idem	5	10	50
675	Idem	Idem	Idem	5	40	2.ª	Idem	21	10	50
674	Idem	Ardazuelo y otro	Gerns	5	40	1.ª	Idem	5	9	120
674	Idem	Idem	Idem	5	40	2.ª	Idem	21	9	120
675	Idem	Bustillo y otro	Idem	5	40	1.ª	Idem	5	10	50
675	Idem	Idem	Idem	5	40	2.ª	Idem	21	10	50
687	Idem	La Solana y otro	Pollido	5	40	1.ª	Idem	5	10	120
687	Idem	Idem	Idem	5	40	2.ª	Idem	21	10	120
699	Idem	Idem	Baiza	5	40	1.ª	Idem	5	11	50
699	Idem	Idem	Idem	5	40	2.ª	Idem	21	11	50
697	La Robla	Collado y sus agregados	Robledo	5	25	1.ª	Idem	4	10	50
697	Idem	Idem	Idem	5	25	2.ª	Idem	20	10	50
698	Idem	Lax Conforcados y otros	Narado	5	25	1.ª	Idem	4	10	120
698	Idem	Idem	Idem	5	25	2.ª	Idem	20	10	120
847	Pabaro	Carisco y otros	Lillo y Otero	5	30	1.ª	Idem	5	10	75
847	Idem	Idem	Idem	5	30	2.ª	Idem	19	10	75
849	Idem	Encinal del Castro	Idem	5	30	1.ª	Idem	5	11	75
849	Idem	Idem	Idem	5	30	2.ª	Idem	19	11	75

León 5 de diciembre de 1934.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.